

Sesion del 10 de Mayo.

Presidencia del H. Urvina.

Con asistencia de los H. H., Luevedo,
 Vicepresidente, Marcón, Albuja, Astobida, Arco,
 Asteta, Benmes, Batallas, Barona, Borja, Car-
 bo, Carrion, Castillo, Coello, Corral, Cueva, Cha-
 con, Culalón, Dávalos Echiverri, Donos, Uchiverria,
 Espinosa (Yuri), Espinosa de los Monteros, Euda-
 ra, Guerrero Duprat, González Suárez, Gon-
 zález Calisto, Manchens, Montenegro, Ortega,
 Peña, Castilla, Proano, Riefrio, Sáenz (Javier),
 Sáenz (Yuri Maria) Stacy, Valdes, Vasquez, Ve-

los i los infrascriptos secretarios, se leyó i ag
el acta de la sesion anterior.

Se anunció mensaje del Poder
i introducido que fué el H. Ministro
cienda, expuso que el Poder Ejecutivo
via, por inconstitucional, el decreto que
dona las contribuciones de guerra i lev
los embargos de las propiedades i rentas
que esa su intencion tomar parte en la
ausion de las objeciones á ese proyecto.

Leído el pliego de objeciones,
H. Carbo se expresó así. "Por el artículo
la nota que se ha leído, en que el
Ejecutivo califica de inconstitucional el
yecto de decreto que condona las contribu
nes de guerra i manda cesar el embargo
bienes i rentas, quedamos instruidos de
el Presidente de la República i su Ma
rio consideran que esta Asamblea Na
ha infringido la constitucion en su artículo
que previene que si un proyecto de ley,
quier otro acto legislativo, no fuere adun
se diferirá hasta la Legislatura siguiente
á no ser que se profusiere de nuevo
dificaciones. Supone el Poder Ejecutivo,
la Asamblea ha incurrido en la indicada
cion, por que habiendo ella mismo rec
el proyecto de decreto que yo presente á
pios de febrero último, para que cesara
embargos de bienes i el cobro de contribu
de guerra, no ha podido aprobarse ulterio
de mi motion, condonando dichas contribu
por que cesar i condonar son idénticas cosas.
esto no sea acto: cesar quiere decir segun el
nario de la lengua Castellana, suspender
acabarse una cosa; mientras que condonar
perdonar i remitir una pena ó deuda. E

proyecto de decreto presentado en febrero, se manda
 ba cesar todos los embargos i contribuciones de guer-
 ra, i en mi anterior mocion se condona lo
 que hubiere dejado de cobrarse desde la fecha
 del proyecto de decreto hasta el dia en que
 se hizo dicha mocion; lo cual, es una verda-
 dera modificacion, tal como lo exige el ci-
 tado articulo 50 de la Constitucion

En cuanto a la mocion que des-
 pues de aprobarse la mia hizo el H. Se-
 ñor Portilla, alzando los embargos i rentas
 que se hubiesen decretado por causas políti-
 cas, i que igualmente se califica de incons-
 titucional, por haberse aprobado en la terce-
 ra discusion de mi referida mocion, para
 agregarla a ella, diré que tampoco es incons-
 titucional, por que ha sido una práctica
 constante en nuestros Congresos, modificar o
 añadir los articulos de los proyectos de ley,
 en su tercera discusion. Nosotros mismos lo he-
 mos hecho así en la tercera discusion de la Cons-
 titucion, i yo particularmente propuse i conseguí
 que se pusiera entre sus disposiciones transitorias,
 i cuando estas estaban en tercera discusion, un
 nuevo articulo, declarando que la presente As-
 samblea, aun despues de promulgada la Cons-
 titucion, ejercerá las atribuciones del Congreso
 Constitucional, contenidas en el articulo 47 de
 la misma Constitucion; despues de lo cual es-
 ta Asamblea ha continuado procediendo de
 igual manera. Así es que, por todo lo que
 deyo expuesto; no hay ninguna incons-
 titucionalidad en el proyecto de decreto objeta-
 do, i opino por que se incista en él; i concluyo
 por asegurar que segun cartas particulares de las
 provincias de Pichincha i Yumbabusa, continuaba la
 cobranza de las contribuciones.

El

H. Ministro contentó que desde que se ha
cargo de la Cartera de Hacienda no ha
trado documento alguno que revele haberm
brado las Contribuciones de guerra de
nes de enero que fueron suspendidas, y
solutamente no hay rason para as
lo contrario. Que bien han podido n
se comunicaciones particulares por las
se temiere la realizacion de esa cob
pero que esto no prueba que se hubie
pretendido hacerlas efectivas, sino s
mente el deseo de ponerse á cubierto
aquel impuesto. Que el mismo mo
del Poder Ejecutivo es una verdadera
da oficial de que no se han cobr
ni se cobrarán las Contribuciones,
de sus términos se desprende el
que había tenido desde el principio
se le hubiere dejado la iniciativa
acto de munificencia, sin adelantarse
sus nuevos desees por medio de un
que manifiesta que hay alguna de
franta en la palabra del Jefe del
Que en cuanto á las frases empleadas
la redaccion de las proposiciones del
Carbo, de las cuales la una fué neg
aprobada la otra, que es la que for
decreto objetado, no encuentra diferen
guna entre ellas, pues tanto quie
cis hacer cesar como condonar las
tribuciones, por ser los mismos des
i que era evidente, por lo tanto, la rig
del artículo constitucional que pro
un asunto negado pueda tomarse en con
cion en la misma Legislatura.

El H. Carbo volvió á decir
diferencia gramatical que hay entre

frases hacer cesar i condonar, para manifestar que no habia inconstitucionalidad del decreto que habia motivado las objeciones, i concluyó de esta manera: " (Nos ha sepado entrever el H. Señor Ministro, que el Presidente de la Republica se cree muy tanto ofendido de que la Asamblea se empeñe en condonar las contribuciones de guerra, cuando no se cobra ni se pretende cobrar dichas contribuciones. Yo, Señor, no atino á Comprendes que haya ofensa en disponer que esas contribuciones i los embargos de bienes, decretados por la Dictadura, cesen cuando se ha restablecido el orden constitucional, i cuando la Constitución que esta Asamblea ha dado, i que hemos prometido Cumplir, prescribe que nadie puede ser privado de su propiedad, o del derecho que á ella tubiere, sino á virtud de sentencia judicial, i que no puede exajirse ningun impuesto, derecho o contribucion, sino por autoridad competente, en virtud de una ley, que autorize la exaccion, debiendo guardarse en todo impuesto la proporcion posible con los haberes i industria de cada persona)

Asegura el Poder Ejecutivo que no se cobra actualmente nada por contribucion de guerra, pero cartas de las provincias de Pinarichá i Yumbabura informan de lo contrario, i aun en una de las recientes sesiones de esta Asamblea, el H. Señor Quevedo aseguró que un ciudadano vecino de Latacunga, habia venido expresamente á pedir al Presidente de la Republica que lo exonerare del pago de una cantidad que se le citava exigiendo por contribucion de guerra. Apelo sobre esto al testimonio del Honorable Señor Quevedo:

El H. Quevedo testifico la exactitud del hecho que el H. Carbo habia recordado relativa

mente a él: que en verdad se le había
lado un pobre vecino de uno de los pue-
la provincia de Leon pidiéndole el que
ciera exonerar de la contribucion, quien
motivo se había visto obligado a dejar
sidencia.

El H. Ministro replicó que lo decía
el H. Quevedo hacia conocer que no se ex-
las contribuciones, sino que tan solo se re-
ba de ellas de la misma manera que
había reclamado a las Asambleas, en cuyo
cretaria había muchas peticiones con
mismo objeto de que se exonerara de
tribuciones de guerra. Que había caído en el
Poder Ejecutivo había mandado devolver las
lidades conignadas en Terrenos por con-
tribuciones; i que en realidad la actual
tion se reduce a una noble competencia
entre el Poder Ejecutivo i el Legislativo,
hacer el bien; i que en cuanto a la puer-
guridad que se exige de aquel, allí
el presente mensaje en que se halla
la palabra misma del jefe del Estado.

El H. Corral hizo notar la
rencia entre hacer cesar i condonar las
buciones, evinciendo con la opinion de
Caro; i añadió que no era inconstitucional
el decreto en la parte que ordena el
tamiento de los embargos, por falta
tres discusiones, pues es práctica con-
adicional i reformar los proyectos en
quier de sus debates. Que si hay
tencia entre los dos poderes se debe
des al bien general procurando
armonia; i que si el Ejecutivo está
gado a cumplir i obedecer las resoluciones
de las Asambleas, no le es deshonroso

142
cionar el decreto en referencia.

El H. Bermeo dijo, que se halla convencido de la buena fe del encargado del Poder Ejecutivo i del Hble. Suor Ministro de Hacienda para no creer que se cobra o se han cobrado las contribuciones desde el tiempo que se ha designado, pero que no ve la inconstitucionalidad con que se objeta el decreto, ya que no es lo mismo hacer cesar que condonar las contribuciones, pues al condonarlas la Asamblea reconoceria a los contribuyentes como verdaderos deudores, puesto que no puede condonarse lo que no se debe.

El H. Cueva dijo, que despues de las razones que se han expuesto para hacer notar la diferencia entre cesar i condonar las contribuciones de guerra, no debia agregar otra cosa sino es que, cuando se discutia el decreto objetado, se adujeron los mismos argumentos, i la Asamblea declaro que ese proyecto modificaba al que anteriormente se nego: que por lo tanto seria vergonzoso proceder ahora en un sentido contrario, i que si hay la noble competencia entre los dos Poderes, como se dice, nada mas razonable que el Ejecutivo purga la sancion en la revolucion de la Asamblea. Que si hubiera habido error, el seria el primero en reconocerlo i confesarlo, pero que como no lo hay, opina por la insistencia, puesto que en materia de legalidad i justicia seria punible todo acto de condescendencia.

El H. Portilla dijo, que esta seguro de que el Ejecutivo no cobra las contribuciones, i que si tal cosa sucede sera obra de sus agentes; pero que al hecho estado por el

H. Duesedo, concurre el de un tal H. quien ha dejado su domicilio para que se le cobre la contribucion. Si el Ejecutivo se halla resuelto a obrarlas, debe asi ordenarlas a sus agentes como ha debido hacerlos desde antes por simple orden i sin necesidad de una de la Asamblea, tanto mas cuanto esta cuestion viene prolongandose desde primeras sesiones. Nuevamente, amado, promulgada la Constitucion, los actos del gobierno deben ajustarse a ella; i como ve las contribuciones de guerra, el deber que las impuso ha debido caducar. No ha habido infraccion inconstitucion en volver a tratar de una proposicion dada, pues cuando se nego la Asamblea Constituyente, i ahora que se ha a tratar del asunto i se ha aprobado la proposicion es cuerpo legislativo, esto es, legislatura, i que hay una inexactitud en las objeciones relativas al levantamiento de los embargos de bienes i rentas; cuando formuló su proposicion a este respecto, lo hizo como adicional a la proposicion del H. Carbo, adicion que bien puede hacerse a un proyecto, cualquiera sea el debate en que se encuentre. Si el Ejecutivo se halla conforme no requiere cobrando las contribuciones ni en sostener los embargos, debe en fuerza de esa armonia, sancionar el decreto. Finalmente que como no es amigo del Gobierno, i desea vivamente paz, no está por las objeciones i su persistencia.

El H. Bermeo, volviendo a tomar

palabra, dijo: que solo el Poder Legislativo, cual lo es la Asamblea, puede dar un decreto de rogando el que imponga las contribuciones: que ese decreto i no una simple orden del Ejecutivo, es preciso para que el pueblo quede tranquilo; pues se dice ya por lo bajo que lo que el Ministerio pretende es tender un lazo a la Asamblea para continuar despues de cerradas las sesiones el cobro de las contribuciones.

El H. Ministro Contente, que una vez que la norma del Gobierno es la Constitucion, i que segun ésta no se pueden cobrar contribuciones de guerra, importa mucho que se publique el mensaje del Ejecutivo en que protesta no cobrarlas. Que en punto a la acusacion infundada de que el Ejecutivo tienda un lazo a la Asamblea la deja caer como indigna de ser recogida, limitandose a decir que puesto que el que habla se halla en el Ministerio, i habiendo, como Diputado, manifestado su opinion por que no se cobren tales contribuciones, no puede esperarse que se preste a un procedimiento contrario.

El H. Portilla dijo, que si el mensaje hubiese venido antes, se habria aclamado al Encargado del Ejecutivo; pero ahora seria un contrasentido aceptarlo, objetando, como objeto, el decreto que condona las contribuciones. Que cree de buena fé en la voluntad del Jefe del Estado para acordarse con la Asamblea, pero que por esto se halla obligado a sancionar el decreto. No lo ha hecho, no ha dictado antes una providencia que suspenda el cobro de las contribuciones, sin embargo de haberse diferido este asunto por muchos dias ha habi-

do de conuigente de parte de la es-
blea prudencia i cordura para dictar
referido decreto. Bien se pudo ^{haber}
añadido, contra los conspiradores todas las
didas precautorias; pero desde que se
blicó la Constitucion han debido
Pudieron, pues, hacerse los embargos de
nes de los verdaderos reos, cuya resp-
bilidad era indudable: más en caso
al Coronel Agustín Guerrero, cuya
trispacion en la invacion de Yéjuma
está justificada, no cree legal el em-
go de sus bienes; tanto más cuanto
ellos no le pertenecen por ser de la
quedad de su mujer, la cual reclama
ya por perjuicio que, cuanto más
pare, gravarán más al Estado.

El H. Ministro dijo, que el
decreto se hubiere contraido á este
caso especial del Coronel Guerrero, no
habría objetado el Ejecutivo; pues op-
al H. preopinante una pronta i fa-
revolucion; pero general i extensiva con-
ci las rentas, el embargo de estas es
por ser también justo no darlas á mu-
res que han hecho i aun tratan de
armas contra el Gobierno, el cual se
propuesto adoptar una política moderada
i tolerante.

Retirado el H. Ministro
da la discusion, se consultó á la es-
blea si aceptaba ó no las objeciones
del Ejecutivo, i hecha la votacion
nalmente á petición del H. Cueva
siguiente resultado: por la insistencia
el proyecto objetado veinticinco votos
H. H. Goyzález Catista, Albuja, Dávila

ves, Asteta, Batallas, Bermeo, Barona, Ortega, Itza,
 Oey, Boza, Portilla, Vasquez, Quevedo, Pioprio, En-
 dara, Carbo, Velez, Pena, Cucalau, Astobeda, Cha-
 con, Corral, Gonzales Suarez, Cueva y Pano, i
 por la no insistencia diez i seis votos de los
 H. H., Idencz (Jaimes) Guerrero Duprat, E-
 cheverria, Alarcou, Espinosa de los Monteros, Man-
 ches, Cartillo, Douro, Valdes, Montenegro, Egu-
 rra (Joi), Arco, Carrion, Sacos (Joi Maria)
 Coello y Urvina.

Se dio cuenta en seguida con las co-
 municaciones siguientes: de Pacifico Churi-
 boza, que renuncia el cargo de D. Designado:
 de Mariano Alvarez, que renuncia el de
 1.º Concejero de Estado: del General Joi Mar-
 tinez de Aparicio, que renuncia el de D.
 Ministro Marcial de la Corte Supre-
 ma de Justicia, i del Teniente Coronel Man-
 ricio de San Miguel que igualmente re-
 nuncia el de Ministro Marcial de la
 Corte Superior de Quito. Renuncias que
 fueron aceptadas. Y con la del General Joi
 Maria Guerrero que acepta el cargo de pri-
 mer Ministro Marcial de la Corte Supre-
 ma de Justicia, que se mando archivar. La
 comision de redaccion presento terminado
 su trabajo, la del proyecto de Decreto que
 mando devolver a Rafael Torres la su-
 ma de 7,757 pesos, i la de la ley de irva-
 lidos. Redacciones que fueron aprobadas.

Se dio lectura a una solicitud de Mo-
 desto Eguez, Eduardo Saá, i Secundino Cas-
 tillo, que piden se les conceda la facul-
 tad de cuidar i reparar la Carretera, en
 cambio del derecho de peaje que piden co-
 brar. Puso a la Comision 1.ª de peticiones.

Continuo la segunda discusion del

proyecto de ley de Bancos hipotecarios
de el art.º 19 hasta el 24 final, 1.º
a 3.º

Se puso en 3.ª discusion el proy.
de ley sobre Bancos de emision, emi-
sion i descuento; i fueron aprobados los
articulos desde el primero hasta el séptimo
inclusive, subrogándose el art.º 5.º de
3.º de la ley sobre la materia de
noviembre de 1871; habiéndose suspenso
en este estado la discusion por falta
quorum puesto que solo se hallaron
dentro del H. H. Marcón, Mbuja,
da, Batallas, Borja, Carbo, Coello,
Cueva, Chacón, Encalón, Echeverría,
sa de los Monteros, González, Suárez,
zales, Galisto, Mancinero, Ortega,
Portilla, Proano, Luevedo, Miopris,
(yori Maria) i Valdez, el H. Presidente
levantó la sesion. -

El Presidente
J. M. M.

El secretario
J. Gómez

El secretario
Agustín